

Primera Visitaduría General

Expediente: XXX/2019 (S.P. PROVID-PADFUP)

Peticionario: De oficio.

Agraviados: Extintos A. J. A. y/o
A. S. A., M. Á. C. R. y/o A. M. C. y Quienes resulten.

Villahermosa, Tabasco, 19 de agosto de 2019

Licenciado Á. M. B. M.,

S. de S. y P. C. del Estado de Tabasco

P r e s e n t e

1. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco¹, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como 1°, 3°, 4°, 7°, 10, fracciones III y IV, 19, fracción VIII, 69, 71 y 74 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco, ha examinado las evidencias del expediente **XXX/XXXX**, iniciada de oficio en agravio de los extintos A. J. A y/o A. S. A., M. A. C. R. y/o A. M. C. y Quienes Resulten, por presuntas violaciones a sus derechos humanos, atribuibles a servidores públicos adscritos a la D. del S. P. E., dependiente de la S. de S. y P. C. del Estado de Tabasco.

I. Antecedentes

2. El XX de XXXX de XXXX, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, inició el expediente de petición número XXX/XXXX, derivado de las notas periodísticas publicadas en la página virtual del diario "T. H." y del programa "T." de fecha XX de XXXX del XXXX, donde se señalan presuntas violaciones a derechos humanos atribuibles a Servidores Públicos adscritos a la D. del S. P. E., dependiente de la S. de S. P. y A. C. del E. de Tabasco y en agravio de A. J. A y/o A. S. A., M. A. C. R. y/o A. M. C. y de quienes resulten, en el que se hace constar lo siguiente:

¹ En adelante, la Comisión o Comisión Estatal.

"...Visto el contenido del acuerdo XX/XXXX, de fecha XX de XXXX del XXXX, signado por el Titular de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, por medio del cual remite las notas periodísticas publicadas en la página virtual del diario "T. H." y del programa "T." de fecha XX de XXXXX del XXXX, donde se señalan presuntas violaciones a derechos humanos atribuibles a Servidores Públicos adscritos a la D. del S. P. E. dependiente de la S. de S. p. y A. C. del Estado de Tabasco y en agravio de A. J. A y/o A. S. A., M. A. C. R. y/o A. M. C. y de quienes resulten, las cuales a la letra dice:

T. H.

XX de XXXXX del XXXX

AlertaTH

Confirma la SSP la muerte de dos reclusos en el Creset de recién ingreso; en estos momentos personales de la F. G. de Tabasco llegan al centro penitenciario para realizar las diligencias correspondientes. En breve más información.

Riña en el Creset de Vhsa deja dos muertos

Sujetos presos por robo a transporte con violencia asesinaron a machetazos a otros dos internos.

Redacción Online – T. H.

XX/XX/XXXX XX:XX / Centro, Tabasco

(Con información de M. AX)

Esta mañana se desató una riña en el penal de la ciudad de Villahermosa, dejando como saldo dos internos muertos.

Personal del Ministerio Público arribó al C. de R. S. del Estado de Tabasco para dar fe de los hechos en los que dos internos fueron "heridos por los masculinos que ingresaron este mismo mes al penal por robo calificado con violencia a pasajeros del transporte público", informó en un comunicado la S. de S. y P. C..

En respuesta a @T.H.

<https://twitter.com/_/status/1131200259915485185>

#AlertaTH <<https://twitter.com/hashtag/AlertaTH?src=hash>>

Más personal de la @FGETabasco <<https://twitter.com/FGETabasco>> ingresa al C. en estos momentos para realizar las diligencias correspondientes tras el deceso de los dos internos.

<https://twitter.com/intent/like?tweet_id=1131200808945631232>

9:11 - 22 may. 2019

<<https://twitter.com/T.H./status/1131200808945631232>>

"Fue a las X:XX que se encontraron los cuerpos de estas personas privadas de la libertad, luego del pase de lista de las XX:XX".

Los fallecidos son A. J. A y/o A. S. A., así como M. A. C. y/o A. M. C., de 35 y 33 años respectivamente.

X. 104.1 fmT.

Último Minuto Informa S. de S. y P. C. de Tabasco sobre los hechos registrados al interior del Creset esta mañana alrededor de las X:XX hrs, las víctimas son dos hombres que ingresaron este mes al penal por robo calificado con violencia a pasajeros del transporte público..."

3. El XX de XXXX de XXXX, la Licenciada L. P. J., Encargada del D. de la D. de P., O. y G. de este Organismo Público, turnó a la Primera Visitaduría General, el expediente número **XXX/XXXX** (S.P.-PROVID-PADFUP), para su calificación, integración, análisis y resolución.
4. El XX de XXXX de XXXX, se emitió un acuerdo de calificación de petición como Presunta Violación a Derechos Humanos y posteriormente se procedió a la investigación correspondiente.
5. Oficio número CEDH/1V-XXXX/XXXX, de fecha XX de XXXX de XXXX, suscrito por el licenciado R. V. M., Encargado del D. de la P. V. G. de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco, por el cual solicitó informe al S. de S. y P. C. del Estado de Tabasco.
6. Oficio número CEDH/1V-XXXXX/XXXX, de fecha XX de XXXX de XXXX, suscrito por el licenciado R. V. M., E. del D. de la P. V. G. de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco, por el cual solicitó colaboración al licenciado R. G. S., D. de los D. H. de la F. G. del Estado de Tabasco.

7. Acta circunstanciada de fecha XX de XXXX de XXXX, de la entrevista que la Lic. M. P. P., visitadora adjunta de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, efectuó al interno del C. de R. S. del E. de T., **J. P. C. Q.**, quien respecto a los hechos refirió lo siguiente:

*"...“El día lunes por la noche ingreso al Módulo cuatro el PPL. **M. A. C. R.**, yo soy encargado de este módulo, me encargo de la limpieza y mantenimiento de esta área, el día martes XX de XXXX del XXXX no se presentó a mi talacha que es el área de cocina algo similar paso el día Miércoles, no se presentó donde yo lo esperaba, para traer el desayuno, de regreso con el desayuno me informaron que había un interno lesionado, y mi obligación como cabo es salir al patio a informar al rondín que son los custodios, para que le dieran los primeros auxilios, no tengo conocimiento si se encontraba amenazado ya que era nuevo en esta área...”*

8. Acta circunstanciada de fecha XX de XXXXX de XXXX, de la entrevista que la Lic. M. P. P., visitadora adjunta de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, efectuó al interno del C. de R. S. del Estado de Tabasco, **J. J. R. S.**, quien respecto a los hechos refirió lo siguiente:

*"...el día XX de XXXX aproximadamente X de la mañana, mencionaron mi nombre al pase de la lista, respondiendo presente como lo he venido haciendo durante 9 años, todo normal, levanté mi mano, dije presente y me volví a subir a la piedra donde descanso, **pasado una hora, nos notificaron que el compañero de celda había fallecido, obviamente no pudimos ver ni percatarnos de lo que había sucedido ya que nos encontrábamos durmiendo. No tengo conocimiento de la situación. Siendo todo lo que deseo manifestar...**"*

9. Acta circunstanciada de fecha XX de XXXX de XXXX de la entrevista que la Lic. M. P. P., visitadora adjunta de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, efectuó al interno del Ce. de R. S. del Estado de Tabasco, **A. D. O. S.**, quien respecto a los hechos refirió lo siguiente:

"...El día Martes XX de XXXX me encontraba durmiendo en mi celda que es la Sección X celda X ahora sé que el PPL. M. Á. se llamaba así, ya que apenas el día lunes por la noche había ingresado a la celda en la que me encuentro, me supongo que él se había levantado temprano para hacer talacha /desayuno y limpieza) porque cuando desperté ya no se encontraba en la celda, y escuche que habían herido a alguien pero no tenía conocimiento de quien era, desconozco si tenía problema con alguien más ya que nunca cruce palabra con el..."

10. Acta circunstanciada de fecha XX de XXXX de XXXX, de la entrevista que la Lic. M. P. P., visitadora adjunta de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, efectuó al interno del C. de R. S. del Estado de Tabasco, **J. C. A. M.**, quien respecto a los hechos refirió lo siguiente:

"...El día Martes XX de XXXXX me encontraba en mi celda #X, Sección #X de este mismo módulo, estaba durmiendo, pero al despertar escuche rumores que un interno de este módulo se encontraba tirado lastimado, afuera del módulo en el área donde se lavan la ropa, por las bateas, desconozco su nombre ya que habitamos como 300 personas en este módulo, desconozco si tenía problemas ya que era de nuevo ingreso, actualmente soy el cabo de esta área desde el viernes XX de XXXX del XXXX, yo solo me encargo de servir los alimentos y la limpieza del módulo..."

11. Acta circunstanciada de fecha XX de XXXX de XXXX, de la inspección que la Lic. M. P. P., visitadora adjunta de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, efectuó en el módulo X, Sección X, Celda X, en la cual habitaba el **PPL M. A. C. R. y/o A. M. C.**, y pasillo donde refieren fue encontrado el cuerpo del citado interno; y módulo X, Sección X, Celda X, en el cual habitaba el **PPL A. J. A y/o A. S. A.**, así como el patio de lavado, en el cual refieren se encontró al cuerpo del referido interno; insertando al acta 10 fijaciones fotográficas, donde se observan el área inspeccionada.
12. Acta circunstanciada de fecha XX de XXXX de XXXX, donde la Lic. M. P. P., visitadora adjunta de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se constituyó en la D. J. del

C. de R. S. del Estado de Tabasco, con la finalidad de obtener datos de los familiares de los extintos **M. A. C. R. y/o A. M. C. y A. J. A y/o A. S. A.**, certificando lo siguiente:

"...Que siendo las XX:XX horas, del día señalado en el encabezado de la presente, con la finalidad de tener mayores elementos en la integración del presente expediente de petición y realizar la investigación correspondiente, me constituí a la D. J. del C. de R. s. de Tabasco. Por lo que una vez estando constituida en el citado lugar procedo a identificarme como personal actuante de esta Comisión, haciendo entrega del Oficio CEDH/1V-XXXX/XXXX en el cuál se solicita Nombre, domicilio, dirección y teléfono de los familiares y/o personas que visitaban a los extintos PPL. A. J. A y/o A. S. A. M. A. C. R. y/o A. M. C., seguidamente me informa el Encargado del D. J. el Lic. J. F. M. S. quien manifiesta lo siguiente; "Después de una búsqueda minuciosa en el Departamento de T. S., no se encontró registro de expedientes de visitas o registros de familiares de los extintos", así mismo manifiesto que en ningún momento hicieron tramites respectivos para el ingreso de las visitas a este Centro Penitenciario..."

13. Oficio número CEDH/1V-XXXX/XXXX, de fecha XX de XXXXX de XXXX, suscrito por el licenciado R. V. M., Encargado del D. de la P. V. G. de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco, por el cual solicitó colaboración al Teniente E. D. Á., Director del C. de R. S. del Estado de Tabasco, para que proporcionara datos de los familiares de los extintos **M. A. C. R. y/o A. M. C. y A. J. A y/o A. S. A.**
14. Acta circunstanciada de fecha XX de XXXX de XXXX, donde la Lic. M. P. P., visitadora adjunta de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se constituyó en la Dirección de Derechos Humanos, de la F. G. del Estado de Tabasco, con la finalidad de obtener datos de los familiares de los extintos **M. A. C. R. y/o A. M. C. y A. J. A y/o A. S. A.**, que obren en la Carpeta de Investigación número CI-FHD-XX/XXXX, certificando lo siguiente:

"...Que siendo las XX:XX horas, del día señalado en el encabezado de la presente, con la finalidad de tener mayores elementos en la integración del presente expediente de petición y realizar la investigación correspondiente, me constituí al Centro de Procuración de Justicia del XXXXX, Tabasco, por lo

que una vez estando constituida en el citado lugar procedo a entrevistarme con el Licenciado R. G. S., D. de los D. H. de la F. G. del Estado de Tabasco, solicitando su colaboración para obtener datos y número de la Carpeta de Investigación del XXXXXX de los PPL. Hoy extintos A. J. A. y/o A. S. A. J. A. y/o A. S. A. M. A. C. R. y/o A. M. C., informándome que el número de carpeta de investigación es la CI-FHD-XX/XXXX por lo que la suscrita se traslada a las oficina del Fiscal del Ministerio Público de H. c., procediendo a identificarme como personal actuante de esta Comisión, solicitando su colaboración para ponerme a la vista la carpeta de investigación antes mencionado a lo que la auxiliar del F. del M. P. me informa que el Fiscal no se encuentra en estos momentos pero que puede proporcionarme los datos de los familiares de los PPL. Hoy extinto y quienes su nombres correctos son: J. A. J. a. y A. M. C..

Los familiares de J. A. J. A son: A. J. R. (padre) M. A. L. (M.) C. J. A. (hermana) su domicilio es en la Calle P. C. C. No. XXX, Colonia XXXX, Localidad, XXXXX, Tabasco, referencia Casa color XXXX con color XXXXX. Número telefónico: Cl. XX XX XX XX.

Los familiares de A. M. C. son. J. M. G. (Padre) L. del C. C. R. (Madre) D. M. C. (Hermano) su domicilio es en la calle avenida XXXXXX XXXX XXXXX S/N, Col. XXXXXX XXXX Centro, Tab.

Número telefónico Cl. XX XX XX XX, último de domicilio del Extinto; XXXX andador las XXXXXX S/N, Colonia Nuevas XXXXX, Centro, Tabasco, Siendo todo lo actuado se da por terminado la presente acta, agradeciendo la atención prestada..." (Sic)

15. Acta circunstanciada de llamada telefónica, de fecha XX de XXXXX de XXXX, efectuada por la Lic. M. P. P., visitadora adjunta de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, donde certificó lo siguiente:

"...Que siendo las dieciséis horas XX:XX del día XX de XXXX de XXXX, me comuniqué vía telefónica al número XX XX XX XX, el cual fue recabado de la carpeta de investigación CI-FHD-XX/XXXX, por lo que procedo a marcar el número con el propósito de solicitar la comparecencia ante este Organismo Público a la hermana del hoy occiso J. A. J. A, la C. C. J. A. y así darle seguimiento a este expediente de petición, por lo que una vez marcado el número se escucha el tono de llamada entrante y transcurriendo dos minutos aproximadamente, se escucha la voz de una grabadora que refiere lo

siguiente "...Buzón de voz, la llamada se cobrará al terminar los tonos siguientes...", por lo que la suscrita procede a intentar esta acción en tres ocasiones más, obteniendo el mismo resultado. Siendo todo lo actuado prosigo a colgar el teléfono para terminar la llamada telefónica..."

16. Acta circunstanciada de llamada telefónica, de fecha XX de XXXXX de XXXX, efectuada por la Lic. M. P. P., visitadora adjunta de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, donde certificó lo siguiente:

"...Que siendo las dieciséis horas (XX:XX) del día XX de XXXXXX de XXXX, me comuniqué vía telefónica al número XX-XX-XX-XX-XX, el cual fue recabado de la carpeta de investigación CI-FHD-XX/XXXX, por lo que procedo a marcar el número con el propósito de solicitar la comparecencia ante este Organismo Público al hermano del hoy occiso A. M. C., el C. D. M. C. y así darle seguimiento a este expediente de petición, por lo que una vez marcado el número, se escucha la voz de una grabadora que refiere lo siguiente "... El número que usted marcó no existe, verifique su marcación...", por lo que la suscrita procede a intentar esta acción dos ocasiones más, obteniendo el mismo resultado. Siendo todo lo actuado prosigo a colgar el teléfono para terminar la llamada telefónica..."

17. Oficio número SSyPC/UAJ/DH/XXX/XXXX, de fecha XX de XXXX de XXXX, suscrito por la licenciada A. P. M. D., Titular de la Unidad de Asuntos de Apoyo de la S. de S. y P. C. del Estado de Tabasco, y documentos anexos, por el cual envía el informe solicitado por esta Comisión Estatal, respecto a los hechos de la petición, mismo que textualmente dice:

"...En contestación al inicio a), en fecha XX de XXXXX de XXXX, a las XX:XX horas la PPL, J. P. C. Q., asignado al módulo X sección X, estancia X, reporto a los CC. G. M. M. y J. D. S., oficiales de custodia adscritos a la segunda compañía, manifestando que en el pasillo de tránsito de la sección X se encontraba una persona tirada boca abajo, solicitando a su vez el apoyo para que lo trasladaran al área clínica y brindarles los primeros Auxilios ya que se encontraba lesionado, por lo que dichos oficiales procedieron de manera inmediata como primeros respondientes al mismo tiempo un grupo de personas informaron a los oficiales que en el área de la cisternas por los lavaderos se encontraba otra persona lesionada que requería atención

médica, por lo que los oficiales encargados de esa área dieron aviso al comandante de la guardia y en conjunto, se trasladaron inmediatamente a dichos lugares para verificar lo reportado, lo cual resulto cierto, procediendo a trasladar a las personas lesionadas al área médica para brindarle los primeros auxilios, los cuales fueron realizados por el Dr. J. A. G. L., diagnosticando con múltiples lesiones en el cuerpo, a las Personas Privadas de la libertad de nombres J. A. J. A y/o A. S. A. y M. A. C. R., quienes no presentaban signos vitales ni respuesta a los estímulos, siendo la hora del deceso a las XX:XX horas y XX:XX horas respectivamente, lo que se corrobora con la copia de la tarjeta informativa numero XRA CIA/XXXX/XXXX y XRA CIA/XXXX/XXXX ambas de fecha XX de XXXXX de XXXX, suscritas por el Comandante de la Xra. CIA de Seguridad y Vigilancia, C. F. L. P..

En contestación al inciso b), la PPL. A. J. A y/o A. S. A. se encontraba asignado al Módulo X, sección X, celda X, la PPL: M. A. C. R. y/o A. M. C., se encontraba asignado al Módulo X, sección X, celda X. Lo anterior según el oficio numero C.T./XXXX/XXXX de fecha XX de XXXXX de XXXX, relativo a la asignatura de módulos de las PPL y lista de población de los módulos X y X de fecha XX de XXXXX de XXXX.

En contestación al inciso c), las PPL A. J. A y/o A. S. A. y M. A. C. R. y/o A. M. C., desde su ingreso al Centro Penitenciario, en fecha XX de XXXX de XXXX, no comunicaron a las autoridades penitenciarias de manera verbal o escrita, por medio de familiar, amistad o representante legal, respecto a presuntas intimidaciones o amenazas por parte de otros internos.

En contestación al inciso d), al carecer de conocimientos sobre amenazas o intimidaciones en contra de las PPL A. J. A y/o A. S. A. y M. A. C. R. y/o A. M. C., no fue posible prever los hechos ocurridos en fecha XX de XXXX de XXXX, sin embargo, por protocolo de seguridad se realizó el pase de lista a las XX:XX horas el día XX de XXXX de XXXX y a las XX:XX horas el día XX de XXXXX de XXXX en donde el personal de custodia asignados a las áreas X y X reportaron sin novedad en ambos días al momento de realizar el pase de lista de internos. Se anexa copia simple de los reportes de los días XX y XX de XXXX de XXXX.

En contestación al inciso d), derivado de los hechos ocurridos el personal de seguridad y vigilancia procedió de conformidad con los protocolos de intervención referidos en el artículo 33 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, efectuando las siguientes secuencias de acciones:

- *Durante el recorrido los oficiales de custodia encargados del rondín interior del área de patio realizado por la Xda. CIA, al percatarse de los hechos procedieron a informar a su superior jerárquico.*
- *Una vez informado de los hechos suscitados, el comandante de la Xda CIA. Procedió de manera diligente, trasladándose al lugar de los hechos para su resguardo, dando prioridad al estado de salud de las víctimas, asignando a los oficiales del área varonil para que los trasladarán inmediatamente al servicio médico de la institución, con la finalidad de que recibieran la atención médica pertinente, aplicando lo establecido en el Protocolo Homologado de Atención a Lesiones o Muerte en Custodia.*
- *Las personas agraviadas, fueron asistidas por el personal médico facultado, realizando exámenes y valoraciones del estado de salud general.*
- *Se elaboraron los partes informativos correspondientes, así como los dictámenes médicos de las valoraciones realizadas a las personas hoy extintas, los cuales se giran copias a las autoridades penitenciarias para su conocimiento.*
- *De inmediato la autoridad penitenciaria dio aviso a la F. G. del Estado, para los efectos de que se constituyeran Peritos Foráneos, Peritos Criminológicos y Policías de Investigación, quienes arribaron al penal aproximadamente a las XX:XX horas y se entrevistaron con el D. G. del S. P. E., el D. del C. de R. S. de Tabasco y el Jefe de Vigilancia.*
- *Se realizó la denuncia entre la F. G. del E., generando la apertura de la Carpeta de Investigación número CI-F-HD-VHSA/XX/XXXX.*
- *Se ordenó de inmediato un operativo de revisión de los módulos X y X con la finalidad de localizar algún indicio o evidencias que contribuyan con el proceso de la investigación de los hechos en los que perdieron la vida las PPL. A. J. A y/o A. S. A. y M. A. C. R. y/o A. M. C..*

En contestación al inciso f), de acuerdo a los partes informativos de fecha XX de XXXX de XXXX, los servidores públicos que se encontraban asignados al área de custodia de rondín interior del área de patio general, eran los oficiales de custodia G. M. M. y J. D. S., se anexa copia de relación del personal de Seguridad y vigilancia de la Xda CIA de fecha XX de XXXX de XXXX.

En contestación al inciso g), como parte del Protocolo de Seguridad y Vigilancia, al verificarse los hechos ocurridos, fueron inmediatamente trasladados a la Unidad de Servicios Médicos del Centro Penitenciario en donde fueron atendidos por el Dr. J. A. G. L., quien da fe de la hora del deceso, no hubo la necesidad de trasladarlos a un Centro Hospitalario, se anexa copias de las hojas de evolución de fecha XX de XXXX de XXXX.

En contestación al inciso h), se realizó la denuncia ante la Fiscalía General del Estado, rariada bajo la Carpeta de Investigación número CI-F-HD-VHSA/XX/XXXX. Se adjunta copia simple del Informe Policial Homologado de fecha XX de XXXXX de XXXX, con número de referencia Xda. CIA. XXXX/XXXX.

En contestación al inciso i), hasta la presente fecha esta Secretaría no ha iniciado Carpeta de Investigación o Procedimiento de Responsabilidades en contra de Servidores Públicos, respecto de los hechos ocurridos con fecha XX de XXXXXX de XXXXX, en los que perdieran la vida las PPL. A. J. A y/o A. S. A. y M. A. C. R. y/o A. M. C..

En contestación a los incisos j), k) l), de acuerdo al Protocolo de Intervención por el Personal de Custodia Penitenciaria las revisiones son diarias en virtud de que este Centro Penitenciario cuenta con once módulos y un área femenil, los encargados de realizar las revisiones son el Comandante de Guardia con el personal de Seguridad y Custodia de las diferentes compañías, se anexa copia de cuatro Tarjetas Informativas consistente en XDA CIA/XXXX/XXXX, de fecha XX de XXXXXX de XXXX, XDA CIA/XXXX/XXXX, Xra CIA/XXXX/XXXX, ambas de fechas XX de XXXXX de XXXXX XRA CIA/XXXXXX/XXXX, de fecha XX de XXXXX de XXXX, en donde se hicieron inspecciones en los módulos X y X.

En consecuencia al inciso m), no existe ningún dispositivo de video grabación, en el área donde albergaban las PPL. A. J. A y/o A. S. A. y M. A. C. R. y/o A. M. C..

En contratación al inciso n), las personas que tienen acceso a los módulos y al patio general son los dos elementos de rondines aquí mencionados y el personal de seguridad que pasa la lista en cada módulo, después del pase de lista donde se confirma sin novedad el servicio, el comandante en turno con su personal operativo se constituye en algunos módulos designados previamente para inspeccionar el área por medida de seguridad lo anterior de acuerdo a las guardias de la compañía correspondiente de ese día, cabe mencionar que después del pase de lista de las XX:XX horas todas las PPL. Se encontraban en sus respectivos dormitorios donde nadie ingresa o sale hasta el nuevo pase de lista a las X:XX horas donde toda la población queda en libertad de deambular o trasladarse a las diferentes áreas y/o talleres en los cuales tiene que acceder para realizar las actividades que nos parte de su integración y proceso de reinserción.

En contestación al inciso o), efectivamente se realizó el pase de lista el XX de mayo a las XX:XX horas y el día XX de XXXX de XXXX, a las XX:XX horas en donde el personal de custodia asignados a las áreas X y X reportaron sin novedad en ambos días. Se anexa copia simple de los reportes de pases de lista de los días XX y XX de XXXX de XXXX.

En contestación al inciso p), después del pase de lista vespertino se continúa con la realización de rondines con la finalidad de garantizar y prevenir cualquier evento que ponga en riesgo la integridad y estabilidad de las personas privadas de la libertad salvaguardando el orden y la disciplina en el Centro Penitenciario. Se anexa copia del Protocolo de Resguardo de las Personas Privadas de la Libertad en Situación de Vulnerabilidad y del Procedimiento del Pase de Lista a las Personas Privadas de la Libertad.

En contestación al inciso q), se indica que las PPL. A. J. A y/o A. S. A. y M. A. C. R. y/o A. M. C., no tramitaron ante el Departamento de Trabajo Social el pase de visitas de familiares, en virtud de su recién ingreso de fecha XX de XXXX de XXXX, sin embargo, se informa el domicilio particular que proporcionaron al momento de su ingreso, A. J. A y/o A. S. A., el ubicado en calle P. C. C., s/n antes de I. A., C. C., Tabasco y nombre de su concubina y/o esposa R. G. V. Ch. y de M. A. C. R. y/o A. M. C., el ubicado en calle Sector X, Manzana X, Módulo X, Fraccionamiento XXXXXX XXXXXX, XXXXXX, XXXXXX, Tabasco, nombre de su esposa y/o concubina D. S. R. S.

En contestación al inciso r), se adjunta copias simples de los oficios y documentos mencionados para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

*Lo anterior según el oficio número **EJ/XXXXX/XXXX**, de fecha XX de XXXXX de XXXXX, suscito por el **C. A. M. P.**, Director General del Sistema Penitenciario Estatal derivado del oficio número **CRESET/DJ/XXXXX/XXXX**, de fecha XX de XXXXX de XXXXX, suscrito por el **LIC. E. D. Á.** Director del Ce. de R. S. de Tabasco. Acompañado de sus anexos el cual se remite en copia simple para mayor constancia..."*

18. Acta de Gestión Telefónica de fecha XX de XXXXX de XXXX, en la que la licenciada I. de los Á. P. S., Visitadora Adjunta de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en el que certifica lo siguiente:

*"...Que siendo las dieciséis horas con treinta y cuatro minutos XX:XX del día **XX de XXXXX de XXXXX**, me comuniqué vía telefónica al (XXX) XX-XX-XX-XX-XX, con el señor D. M. C., por lo que procedo a marcar el número telefónico con el propósito de **solicitar de solicitar su comparecencia en la instalaciones de este Organismo Público y así recabar su entrevista de los hechos del expediente XXX/XXXX**, por lo que una vez marcado el número telefónico se escucha el tono de llamada entrante trascurrido aproximadamente tres minutos, sucesivamente se escucha la siguiente la voz de una persona del sexo masculino, quien se identifica con el nombre de **C. D. M. C.**, a quien le previamente me identifiqué como personal adscrito a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, informándole el motivo de mi llamada, por lo que en el uso de la voz manifiesta lo siguiente: **"... buenas tardes, la verdad por el momento no tengo tiempo, ya que me encuentro trabajando, mire de antemano sabemos lo que paso y no estoy interesado, ya la autoridad nos ha informado, pero mire envíeme los datos por mensaje y veré si acudo..."** Acto seguido la suscrita procede a informarle los horarios de atención de este Organismo Público, siento todo lo actuado prosigo a colgar el teléfono para terminar la llamada telefónica. De igual manera anexo imagen fotográfica de la conversación de texto, en el cual se le brindo información de la dirección y horarios de la Comisión Estatal..."*

19. Acta Circunstanciada de Investigación, de fecha XX de XXXXXX de XXXX, en la que la licenciada I. de los Á. P. S., Visitadora Adjunta ambas de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en la que certifica haberse constituido en el domicilio de la C. C. J. A., con la finalidad de entrevistarla, sin embargo, no fue posible su localización, por lo que entabló comunicación vía telefónica, dejando asentado lo siguiente:

"...no me encuentro en mi domicilio, debido a que encuentro en mi centro de trabajo, y tengo un horario de X de la mañana a XX de la noche y se me haría muy difícil comparecer, si usted gusta puede venir a recabarme la entrevista en donde trabajo, yo me encuentro laborando en el XXXXX XXXXXX de la prolongación XXXXXX XXXXXXXX, en la XXXXXXXX XXXXXXXX, antes de llegar al fraccionamiento XXXXXXX XXXXX, ahí pregunte por mí y yo saldré y las atenderé..."

20. Acta Circunstanciada de revisión de la Carpeta de Investigación número CI-FHD-XX/XXXX, de fecha XX de XXXXX de XXXXX en la que la suscrita licenciada M. P. P., Visitadora Adjunta de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en el que certifica lo siguiente:

"... Carpeta de Investigación CI-FHD-XX/XXXX

- OBRA OFICIO DE FECHA XX DE XXXX DE XXXX SIENDO LAS XX:XX HORAS SE RECIBE AVISO VIA LLAMADA TELEFONICA POR PARTE DE LA C. M. M. T., POLICIA DE INVESTIGACIÓN ADSCRITA A LA UNIDAD DE H. D. QUIEN INFORMA QUE EN EL INTERIOR DEL CENTRO DE R. S. DE TABASCO SE ENCONTRABAN DOS PERSONAS DEL SEXO MASCULINO SIN VIDA Y QUIENES RESPONDIAN AL NOMBRE DE M. A. C. R. Y/O A. M. C. LA SEGUNDA PERSONA RESPONDIÓ AL NOMBRE DE J. A. J. A. Y/O A. S. A. ESTO POR LA POSIBLE COMISION DEL DELITO DE H. C. (EL PASIVO NO TIENE OCASIÓN DE DEFENDERSE NI DE EVITAR EL MAL QUE SE LE QUIERE HACER) COMETIDO POR QUIEN RESULTE RESPONSABLE Y EN AGRAVIO DE M. A. C. R. Y/O A. M. C. LA SEGUNDA PERSONA RESPONDIÓ AL NOMBRE DE J. A. J. A. Y/O A. S. A., EN TAL VIRTUD EL SUSCRITO A. DEL M. P. INVESTIGADOR ACORDO INICIAR LA PRESENTE CARPETA DE INVESTIGACIÓN BAJO EL NÚMERO CI-FHD-XX/XXXX SUSCRITO POR EL LICENCIADO R. O. R. C., FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA FISCALIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE H. D.*

- *CON FECHA XX DE XXXX DE XXXX.- OBRA INFORME DE NOTICIA CRIMINAL CON NUMERO DE OFICIO XXXX/XXXX SIGNADO POR LA C. M. M. T., POLICIA DE INVESTIGACION ADSCRITA A LA UNIDAD DE H. D., EN EL CUAL SIENDO LAS XX:XX HORAS SE INFORMA VIA TELEFONICA DEL NUMERO DE TELEFONO XXXXXXXXXXXX EL C. F. H. L., SUB INSPECTOR DEL GRUPO GOPES MANIFESTANDO QUE EN EL INTERIOR DEL CRESET HABIA DOS PERSONAS DEL SEXO MASCULINO SIN VIDA A LOS CUALES LOS HABIAN APUÑALADO POR LO QUE DE INMEDIATO ME TRASLADE EN COMPAÑÍA DEL ENCARGADO DE LA UNIDAD DE H. DE LA POLICIA DE INVESTIGACIÓN EL JEFE DE GRUPO E. L. A. Y C. M. DE LA R. R. JEFE DE GRUPO DICHO ENCARGADO DE LA UNIDAD DIO AVISO AL FISCAL DEL MINISTERIO PUBLICO EN TURNO PARA QUE SE DIERA AVISO AL PERITO EN CRIMINALISTICA Y AL PERITO MEDICO LEGISTA SEGUIDAMENTE SE CONSTITUYERON AL C. DE R. S. EN DONDE FUERON ATENDIDOS POR EL DIRECTOR EL LIC. E. D. A. QUIEN LES PERMITIO EL ACCESO AL PERSONAL DE ESA FISCALIA YA EN EL INTERIOR QUIEN LES BRINDO LA INFORMACIÓN FUE EL PRIMER RESPONDIENTE EL JEFE DE VIGILANCIA S. T. T. Y COMANDANTE DE GUARDIA A. A. R. DONDE HACIA REFERENCIA QUE LOS OCCISOS ESTUVIERON EN EL PASE DE LISTA A LAS XX:XX HORAS PERO COMO A ,LOS 15 MINUTOS LE INFORMARON QUE YA SE ENCONTRABA UNA PRIMERA PERSONA LESIONADA SINENDO M. A. C. R. Y/O A. M. C. QUIEN INGRESO EL DIA XX DE XXXXX DE XXXX BAJO EL EXPEDIENTE XXXX/XXXX POR EL DELITO DE R. C. EL CUAL FUE LLEVADO AL AREA DE SERVICIO MEDICO. SEGUIDAMENTE LE INFORMARON QUE UNA SEGUNDA PERSONA SE ENCONTRABA LESIONADA SIENDO J. A. J. A. Y/O A. S. A. DE IGUAL FORMA HABRIA INGRESADO EL DIA XX DE XXXXX DE XXXX BAJO EL EXPEDIENTE XXXXXX/XXXX POR EL DELITO DE R. C. Y DE IGUAL FORMA FUE LLEVADO AL AREA DE SERVICIO MEDICO EN DONDE AMBOS SE ENCUENTRAN SIN SIGNOS VITALES SEGÚN EL MEDICO DE PRIMEROS AUXILIOS EL C. J. AL. G. L. EL PERITO EN CRIMINALISTA EL C. J. L. M. A. Y EL MEDICO LEGISTA V. H. R. M. EN COMPAÑÍA DEL CAMILLERO J. A. M. B. ARRIBARON POR SEPARADOS SIENDO LAS XX:XX HORAS EL PERITO INICIO SU RASTREO CRIMINALISTICO EN LAS AREAS MODULO X SECCION X, MODULO X PATIO GENERAL DETRÁS DE LA IGLESIA, LAVANDERIA, CISTERNA Y POR ÚLTIMO EN EL AREA DE SERVICIO MEDICO EN DONDE SE ENCONTRABAN LOS CUERPOS YA SIN VIDA. EL C. J. A. G. L. MEDICO DEL CRESET LES INFORMO QUE A QUIEN LO INGRESARON A LAS XX:XX HORAS AL AREA DE SERVICIO MEDICO PRIMERO*

FUE M. A. C. R. Y/O A. M. C. Y A LAS X:XX HORAS INGRESARON A J. A. J. A. Y/O A. S. A. RECALCANDO QUE YA CUANDO LOS INGRESARON YA SE ENCONTRABAN SIN SIGNOS VITALES. EL C. L. A. M. C. QUIEN ES CUSTODIO PENITENCIARIO NO OMITE MANIFESTAR QUE LOS CUERPOS FUERON TRASLADADOS AL SERVICIO MEDICO FORENSE DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADOS.

- *CON FECHA XX DE XXXX XXXX.- OBRA ACTA DE AVISOS DE HECHOS DELICTIVOS Y TRASLADO AL LUGAR DE INTERVENCION CON NUMERO DE OFICIO XXXX/XXXXX. HORA DEL AVISO XX:XX HORAS. FORMA EN QUE SE TIENE CONOCIMIENTO DEL HECHO QUE SE PRESUME DELICTIVO: AVISO POR VIA TELEFONICA. SIGNADO POR M. T. M., POLICIA DE INVESTIGACIÓN.*
- *CON FECHA XX DE XXXX DE XXXX.- OBRA ACTA DE INSPECCIÓN DE REGISTRO E INSPECCION DEL LUGAR DEL HECHO EN EL CUAL SE REALIZO UNA INSPECCION OCULAR Y FIJACIONES FOTOGRAFICAS, SIGNADO POR LA POLICIA DE INVESTIGACION M. M. T..*
- *CON FECHA XX DE XXXX DE XXXX.- OBRA ACTA DE ENTREVISTA AL TESTIGO A. A. R. QUIEN ES CUSTODIO PENITENCIARIO SIENDO LAS XX:XX HORAS EN EL CUAL NARRA QUE EL DIA XX DE XXXXX DEL XXXX SE ENCONTRABA EN SU OFICINA QUE ESTA UBICADA EN EL PASILLO INTERIOR DEL AREA ADMINISTRATIVA, CUANDO APROXIMADAMENTE A LAS X DE LA MAÑANA LE INFORMAN ATRAVES DEL RADIO MATRAX, QUE HABIA UN LESIONADO EN EL MODULO X EN EL PASILLO QUE ESTA ANTES DE LLEGAR A LOS DORMITORIOS A LO QUE DE INMEDIATO SE TRASLADO AL MODULO VIENDO AL LESIONADO TIRADO EN EL PISO, ASI MISMO PUDO VER QUE HABIA MUCHA SANGRE A LA ALTURA DEL PECHO ENTONCES ACTUO Y DIJO QUE SE LLEVARA AL AREA DEL MEDICO, LOS MISMO INTERNOS LO AYUDARON A TRASLADARLO, MINUTOS DESPUES LOS MISMOS INTERNOS LE AVISAN QUE HABIA OTRA PERSONA LESIONADA AFUERA DEL MODULO X POR EL AREA DEL LAVADERO CUANDO LE INFORMAN ESO SE TRASLADA AL MODULO X PERO YA LOS DEMAS PPL. LO TRAJAN AL AREA DEL MEDICO ENTONCES TARDO COMO 10 MINUTOS EN EL MODULO X Y POSTERIORMENTE SE TRASLADO AL AREA DEL MEDICO DONDE LE INFORMAN QUE YA HABIAN FALLECIDO LAS 2 PERSONAS. SE ADVIERTE FIRMA DE A. A. R. Y L. A. M. C., POLICIA DE INVESTIGACIÓN.*

- *CON FECHA XX DE XXXXX DE XXXX .-OBRA ACTA DE LECTURA DE DERECHOS, SIENDO LAS XX:XX HORAS, DONDE COMPARECE EL C. D. M. C. COMO TESTIGO DE IDENTIDAD, DONDE SE LE DA A CONOCER LOS ARTICULOS 20 APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 17 Y 109 DEL CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EN EL CUAL ESTABLECEN A SU FAVOR LOS DERECHOS A SER INFORMADO CUANDO ASI LO SOLICITE, DEL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO PENAL POR SU ASESOR JURIDICO, EL MINISTERIO PUBLICO Y/O EN SU CASO POR EL JUEZ O TRIBUNAL, ETCETERA.*
- *CON FECHA XX DE XXXXX DE XXXX.- OBRA ACTA DE ENTREVISTA A TESTIGO DE IDENTIDAD EN LA CUAL SE LE DA A CONOCER LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE TIENE A SU FAVOR EL C. D. M. C. EN EL CUAL ESTE ACCEDE A BRINDAR LA ENTREVISTA IDENTIFICANDOSE CON CREDENCIAL DE ELECTOR Y QUIEN MANIFIESTA SER HERMANO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE A. M. C. ASI MISMO EN LA CITADA ACTA ESTE SOLICITA SE LE HAGA ENTREGA DEL CADAVER DE SU CITADO HERMANO, MANIFIESTANDO QUE DESCONOCE LA FORMA Y CIRCUNSTANCIAS EN QUE PERDIERA LA VIDA EL PPL. A. M. C. REFIRIENDO QUE SE ENTERO DEL FALLECIMIENTO DE SU HERMANO ANTES MENCIONADO POR UNA LLAMADA TELEFONICA DE LA NOVIA DE SU HERMANO DE NOMBRE D. DE LA CUAL DESCONOCE SUS APELLIDOS, ES POR ELLO QUE SE PRESENTO ANTE LAS INSTALACIONES DEL C. DE P. DE J. EN LA OFICINA DEL LIC. R. O. R. C., FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA FISCALIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE H. D. SE ADVIERTE FIRMA DE D. M. C., TESTIGO DE IDENTIDAD, LIC. J. P. Z. G. ASESOR JURIDICO PÚBLICO.*
- *CON FECHA XX DE XXXX DE XXXX.- OBRA ACTA DE ENTREVISTA A TESTIGO DE IDENTIDAD EN LA CUAL SE LE DA A CONOCER LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE TIENE A SU FAVOR A LA C. C. J. A. EN EL CUAL ESTA ACCEDE A BRINDAR LA ENTREVISTA IDENTIFICANDOSE CON CREDENCIAL DE ELECTOR Y QUIEN MANIFIESTA SER HERMANA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE J. A. J. A., ASI MISMO EN LA CITADA ACTA ESTE SOLICITA SE LE HAGA ENTREGA DEL CADAVER DE SU CITADO HERMANO, MANIFIESTANDO QUE DESCONOCE LA FORMA Y CIRCUNSTANCIA EN QUE PERDIERA LA VIDA EL PPL. J. A. J. A. REFIRIENDO QUE SE ENTERO VIA LLAMADA TELEFONICA DE SU PRIMO J. C. J. EN LA*

CUAL LE AVISARON QUE HABIAN ASESINADO EN EL CENTRO DE R. S. A SU HERMANO J. A. J. A., ES POR ELLO QUE SE PRESENTO INMEDIAMENTE AL CENTRO PENITENCIARIO PARA CORROBORAR SI ERA CIERTO, FUE EN DONDE AL PEDIR INFORMACION A LOS GUARDIAS DE ESE LUGAR LE COMENTARON QUE EFECTIVAMENTE ERA CIERTO Y QUE TENIA QUE TRASLADARSE A LA FISCALIA PARA RECLAMAR EL CADAVER, DESCONOCIENDO SI SU HERMANO TENIA ENEMIGOS EN EL INTERIOR DEL CRESSET. SE ADVIERTE FIRMA DE C. J. A., TESTIGO DE IDENTIDAD, Y DEL LIC. J. P. Z. G. ASESOR JURIDICO PÚBLICO.

- *CON FECHA XX DE XXXX DE XXXX.- OBRA OFICIO NUMERO FHD-XXXXX/XXXX EN EL CUAL SE SOLICITA LA NECROPCIA DE LOS CUERPOS DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERAN A LOS NOMBRES DE J. A. J. A.. Y/O A. S. A. Y M. A. C. R. Y/O A. M. C.. SIGNADO POR EL LIC. R. O. R. C., FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA FISCALIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE H. D.*
- *CON FECHA XX DE XXXX DE XXXX.- OBRA ACUERDO DE ENTREGA DE CADAVER SIENDO LAS XX:XX HORAS EN EL CUAL SE SOLICITA LA ENTREGA DEL CUERPO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE A. M. C. EL CUAL FUE PLENAMENTE IDENTIFICADO POR EL C. D. M. C., ES PROCEDENTE HACER ENTREGA DEL MISMO A FIN DE QUE SEA INHUMANO EN EL PANTEON MUNICIPAL DE XXXXX CENTRO TABASCO. SIGNADO POR EL LIC. R. O. R. C., FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA FISCALIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE H. D.*
- *CON FECHA XX DE XXXXX DE XXXX.- OBRA ACUERDO DE ENTREGA DE CADAVER SIENDO LAS XX:XX HORAS EN EL CUAL SE SOLICITA LA ENTREGA DEL CUERPO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE J. A. J. A. EL CUAL FUE PLENAMENTE IDENTIFICADO POR LA C. C. J. A. ES PROCEDENTE HACER ENTREGA DEL MISMO A FIN DE QUE SEA INHUMANO EN EL PANTEON MUNICIPAL DE XXXXXX CENTRO TABASCO. SIGNADO POR EL LIC. R. O. R. C., FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA FISCALIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE H. D.*
- *CON FECHA XX DE XXXXX DE XXXX.- SIENDO LAS XX:XX HORAS OBRA ACTA DE COMPARENCIA PARA RECIBIR CADAVER EN EL CUAL CONSTA QUE SE LE HACE ENTREGA DE CADAVER DE QUIEN EN VIDA SE LLAMARA J. A. J. A. A LA C. C. J. A. OBRA FIRMA DE LA C. C. J. A. Y DEL LIC. R. O. R. C., FISCAL*

DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA FISCALIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE H. D.

- *CON FECHA XX DE XXXXX DE XXXX.- SIENDO LAS XX:XX HORAS OBRA ACTA DE COMPARECENCIA PARA RECIBIR CADAVER EN EL CUAL CONSTA QUE SE LE HACE ENTREGA DE CADAVER DE QUIEN EN VIDA SE LLAMARA A. M. C. AL C. D. M. C. OBRA FIRMA DEL C. D. M. C. Y DEL LIC. R. O. R. C., FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA FISCALIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE H. D.*
- *CON FECHA XX DE XXXXX DE XXXX.- OBRA OFICIO NUMERO SP-CNT-XXXXX/XXXX. ASUNTO NECROPSIA, DE QUIEN EN VIDA SE LLAMARA M. A. C. R. Y/O A. M. C., SUSCRITA POR EL DR. L. M. R. J. MEDICO LEGISTA ADSCRITO A LA F. G. DEL ESTADO DE TABASCO EN EL CUAL SE CONCLUYE LO SIGUIENTE: CAUSA INMEDIATA DE LA MUERTE: CHOQUE HEMORRAGICO. CAUSA QUE LO PRODUJO: PERFORACION DE VICERA CARDIACA POR ARMA PUNZOCORTANTE.*
- *CON FECHA XX DE XXXX DE XXXX.- OBRA OFICIO NUMERO SP-CNT-XXXXX/XXXX. ASUNTO NECROPSIA DE QUIEN EN VIDA SE LLAMARA J. A. J. A. Y/O A. S. A. SUSCRITA POR EL DR. V. H. R. M. MEDICO LEGISTA ADSCRITO A LA F. G. DEL ESTADO DE TABASCO EN EL CUAL SE CONCLUYE LO SIGUIENTE: CAUSA INMEDIATA DE LA MUERTE: HEMORRAGIA AGUDA. CAUSA QUE LO PRODUJO: LESION DE HILIO PULMONAR POR OBJETO PUNZOCORTANTE.*
- *CON FECHA XX DE XXXX DE XXXXX- OBRA OFICIO XXX/XXXX DE INSPECCION TECNICA A CADAVER Y LUGAR DE INTERVENCION EN EL CUAL SE NARRAN LOS ANTECEDENTES PROBLEMA PLANTEADO, METODOS Y TECNICAS EMPLEADAS PARA EL PROCESAMIENTO DEL LUGAR, DESARROLLO DEL INFORME, UBICACIÓN DEL LUGAR DE INTERVENCION, OBSERVACION Y DESCRIPCION DEL LUGAR DE INTERVENCION, OPINIONES TECNICAS Y FOTOGRAFIAS DESDE EL MOMENTO DE LA INTERVENCION DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO. SIGNADO POR JOSE LUIS MADRIGAL ALCUDIA, PERITO EN CRIMINALISTICA DE CAMPO.*

Siendo todo cuanto obra en la Carpeta de Investigación que se revisó, procedí a devolver la citada carpeta, siendo todo lo actuado, se levanta la presente acta, para los efectos legales a que haya lugar..."

21. Acta Circunstanciada de fecha XX de XXXXXX de XXXXX, en la que quedó asentado la entrevista que la licenciada M. P. P. Visitadora Adjunta ambas de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, efectuó a la C. C. J. A., quien refirió lo siguiente:

"...El día XX de XXXXX a las XX:XX horas recibí una llamada de mi hermano G. J. A., en el cuál me informaba que mi hermano J. A. J. A había fallecido en el C. de R. S. del Estado de Tabasco, por lo que inmediatamente me traslade al lugar antes mencionado para cerciorarme si era verdad, por lo que no me brindaban información decidí quedarme sentada afuera, hasta que decidí preguntarle a un policía de investigación que se encontraba en la entrada que si que podía hacer para que me brindaran información a lo que me contestó que fuera al canal XX, que es en XXXXXXXX la F. G. del Estado, estando ahí me atendieron y me llevaron a reconocer el cadáver y efectivamente era mi hermano, por lo que me informaron que tenía que acudir al Centro de Procuración y me reporte con el Fiscal de nombre Ramsés el cual me entrego un Acta para poder reclamar el cuerpo de mi hermano..."

II. Evidencias

22. En este caso las constituyen:
23. Acuerdo de calificación de petición como Presunta Violación a Derechos Humanos de fecha XX de XXXXX de XXXX emitida por el Encargado del Despacho de la P. V. General.
24. Oficio número CEDH/1X-XXXX/XXXX, de fecha XX de XXXX de XXXX, suscrito por el licenciado R. V. M., Encargado del Despacho de la P. V. General de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco, por el cual solicitó informe al S. de S. y P. C. del Estado de Tabasco.
25. Oficio número CEDH/1X-XXXX/XXXX, de fecha XX de XXXX de XXXX, suscrito por el licenciado R. V. M., Encargado del Despacho de la P. V. General de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco, por el cual solicitó colaboración al licenciado R. G. S., Director de los Derechos Humanos de la F. G. del Estado de Tabasco.

26. Acta circunstanciada de fecha XX de XXXXX de XXXX, de la entrevista que la Lic. M. P. P., visitadora adjunta de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, efectuó al interno del C. de R. S. del Estado de Tabasco, **J. P. C. Q.**
27. Acta circunstanciada de fecha XX de XXXX de XXXX, de la entrevista que la Lic. M. P. P., visitadora adjunta de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, efectuó al interno del C. de R. S. del Estado de Tabasco, **J. J. R. S.**
28. Acta circunstanciada de fecha XX de XXXX de XXXX, de la entrevista que la Lic. M. P. P., visitadora adjunta de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, efectuó al interno del C. de R. S. del Estado de Tabasco, **A. D. O. S.**
29. Acta circunstanciada de fecha XX de XXXXX de XXXX, de la entrevista que la Lic. M. P. P., visitadora adjunta de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, efectuó al interno del C. de R. S. del Estado de Tabasco, **J. C. A. M.**
30. Acta circunstanciada de fecha XX de XXXX de XXXX, de la inspección que la Lic. M. P. P., visitadora adjunta de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, efectuó en el módulo X, Sección X, Celda X, en la cual habitaba el **PPL M. A. C. R. y/o A. M. C.**, y pasillo donde refieren fue encontrado el cuerpo del citado interno; y módulo X, Sección X, Celda X, en el cual habitaba el **PPL A. J. A y/o A. S. A.**, así como el patio de lavado, en el cual refieren se encontró al cuerpo del referido interno; insertando al acta XX fijaciones fotográficas, donde se observan el área inspeccionada.
31. Acta circunstanciada de fecha XX de XXXXX de XXXX, donde la Lic. M. P. P., visitadora adjunta de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se constituyó en la Dirección Jurídica del C. de R. S. del Estado de Tabasco, con la finalidad de obtener datos de los familiares de los extintos **M. A. C. R. y/o A. M. C. y A. J. A y/o A. S. A.**
32. Oficio número CEDH/1V-XXXX/XXXX, de fecha XX de XXXXXX de XXXX, suscrito por el licenciado R. V. M., Encargado del Despacho de la P. V. General de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco, por el cual solicitó colaboración al Teniente E. D. Á. Director del C. de R. S. del Estado de Tabasco, para que proporcionara datos de los familiares de los extintos **M. A. C. R. y/o A. M. C. y A. J. A y/o A. S. A.**

33. Acta circunstanciada de fecha XX de XXXXXX de XXXX, donde la Lic. M. P. P., visitadora adjunta de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se constituyó en la Dirección de Derechos Humanos, de la F. G. del Estado de Tabasco, con la finalidad de obtener datos de los familiares de los extintos **M. A. C. R. y/o A. M. C. y A. J. A y/o A. S. A.**, que obren en la Carpeta de Investigación número CI-FHD-XX/XXXX.
34. Acta circunstanciada de llamada telefónica, de fecha XX de XXXXXX de XXXXX, efectuada por la Lic. M. P. P., visitadora adjunta de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.
35. Acta circunstanciada de llamada telefónica, de fecha XX de XXXXXX de XXXX, efectuada por la Lic. M. P. P., visitadora adjunta de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.
36. Oficio número SSyPC/UAJ/DH/XXXX/XXXX, de fecha XX de XXXXX de XXXX, suscrito por la licenciada A. P. M. D., Titular de la Unidad de Asuntos de Apoyo de la S. de S. y P. C. del Estado de Tabasco, y documentos anexos, por el cual envía el informe solicitado por esta Comisión Estatal, respecto a los hechos de la petición.
37. Acta de Gestión Telefónica de fecha XX de XXXXX de XXXX, en la que la licenciada I. de los Á. P. S., Visitadora Adjunta de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos.
38. Acta Circunstanciada de Investigación, de fecha XX de XXXX de XXXX, en la que la licenciada I. de los Á. P. S., Visitadora Adjunta ambas de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en la que certifica haberse constituido en el domicilio de la C. C. J. A. con la finalidad de entrevistarla, sin embargo, no fue posible su localización, y entabló comunicación vía telefónica.
39. Acta Circunstanciada de revisión de la Carpeta de Investigación número CI-FHD-XX/XXXX, de fecha XX de XXXXX de XXXX en la que la suscrita licenciada M. P. P. Visitadora Adjunta de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos.
40. Acta Circunstanciada de fecha XX de XXXXX de XXXX, en la que quedó asentado la entrevista que la licenciada M. P. P. Visitadora Adjunta ambas de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

III. Observaciones

41. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por los artículos 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 10, fracción II, inciso a), 62 y 67 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco, así como, 72, 88, 89 y 90 de su Reglamento Interno, es competente para resolver el expediente de petición número XXX/XXXX, iniciado de oficio por la muerte de dos internos en el C. de R. S. del Estado de Tabasco, atribuibles a servidores públicos adscritos a la S. de S. y P. C. del Estado.
42. De la investigación e integración del expediente, obran medios de pruebas aptos y suficientes para sustentar la presente determinación, las que en términos de lo dispuesto por el numeral 64 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco, serán valoradas en su conjunto, de acuerdo con los principios de la legalidad, de la lógica y de la experiencia, a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos materia de la petición.
43. En consecuencia, se procede a examinar las evidencias contenidas en el sumario en que se actúa, formulándose los razonamientos y fundamentos lógicos jurídicos que a continuación se detallan:

A. Datos preliminares

44. En las notas periodísticas que dieron origen al inicio oficioso del expediente, en general, refieren que en el C. de R. S. del Estado de Tabasco, el día **XX de XXXX del año XXXX, aproximadamente a las XX:XX horas** fueron encontrados muertos por heridas de arma blanca los internos del, **M. A. C. R. y/o A. M. C. y A. J. A. y/o A. S. A.**
45. Por su parte, la Secretaría:
 1. Informó que a las XX:XX horas un grupo de internos reportó a los oficiales de custodia de la XXXXX compañía, del Centro Penitenciario, que en el pasillo de tránsito de la sección X, y área de cisternas por los lavaderos, se encontraban dos personas lesionadas.
 2. Que los lesionados resultaron ser **J. A. J. A. y/o A. S. A. y M. Á. C. R.**, mismos que fueron trasladados al área médica del Centro

Penitenciario para su atención, pero que no presentaron signos vitales ni respuesta a los estímulos, certificando la hora del deceso a las XX:XX y XX:XX horas, respectivamente.

3. Que los citados extintos, ingresaron al Centro Penitenciario el día XX de XX del XXXX, y nunca comunicaron que intimidaciones o amenazas por parte de internos.
4. Que se realizó la denuncia por los hechos ante la F. G. del Estado, iniciándose la Carpeta de Investigación número CI-F-HD-VHSA/XXX/XXXX.
5. Que no ha iniciado Carpeta de Investigación o Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra de Servidores Públicos respecto a los hechos.

B. De los Hechos acreditados

➤ Fallecimiento de dos internos en el C. de R. S. del Estado de Tabasco.

46. Del análisis lógico-jurídico efectuado a las constancias que obran en el expediente que se resuelve, se advierte que, el día **XX de XXXX del año XXXX**, en el interior del C. de R. S. del Estado de Tabasco, fueron asesinados los internos **J. A. J. A. y/o A. S. A. y M. Á. C. R..**
47. Lo anterior se acredita con lo siguiente:
48. Con el informe rendido por la S. de S. y P. C. del Estado de Tabasco, que rindió mediante oficio número SSyPC/UAJ/DH/XXXX/XXXX, donde en lo medular refirió que a las **XX:XXX horas del día XX de XXXX del XXXX**, un grupo de internos reportó a los oficiales de custodia de la XXXXX compañía, del Centro Penitenciario que, en el pasillo de tránsito de la sección X, y área de cisternas por los lavaderos, se encontraban dos personas lesionadas, quienes resultaron ser los internos **J. A. J. A. y/o A. S. A. y M. Á. C. R.**
49. Dichos internos fueron trasladados al área médica del Centro Penitenciario para su atención, pero que no presentaron signos vitales ni respuesta a los estímulos, por lo que el Dr. J. A. G. L., certificó la hora del deceso del interno **J. A. J. A. y/o A. S. A.** a las XX:XX y del interno **C. M. Á. C. R.** a las XX:XX horas, del mismo día XX de XXXXX del

XXXX, anexando para probar su dicho, la hoja de evolución de cada uno de los extintos, suscrita por el Dr. J. A. G. L. médico adscrito al Servicio médico del Centro Penitenciario.

50. Así mismo refirió que los citados internos, habían ingresado al Centro Penitenciario el día XX de XXXXX de XXXX, y que se encontraban en celdas separadas, dado que, el interno **J. A. J. A. y/o A. S. A.**, se encontraba asignado al módulo X, sección X, Celda X, y el interno **M. Á. C. R. y/o A. M. C.**, se encontraba asignado al módulo X, sección X, celda X.
51. Respecto a los sucesos, refiere que no fue posible prever los hechos ocurridos el día XX de XXXXX del XXXXX, pero que por protocolo de seguridad se realizó el pase de lista a las XX:XX horas del día XX de XXXXX de XXXX, y a las XX:XX horas del día XX de XXXXX de XXXX, en donde el personal de custodia asignados a la áreas X y X reportaron sin novedad en ambos días al momento de realizar el pase de lista de internos, lo que acredita con el pase de lista general de módulos de las horas y fechas citadas, suscritas por los comandantes en turno.
52. Manifestando, que las personas que tienen acceso a los módulos y al patio general, son los elementos de rondines y personal de seguridad, y que después del pase de lista de las XX:XX horas, toda la población de internos queda en libertad de deambular o trasladarse a diferentes áreas y/o talleres en los que tienen que acceder para realizar las actividades que son parte de su integración y proceso de reinserción.
53. Al revisar la Carpeta de Investigación número CI-FHD-XX/XXXX, se advirtió que obra el oficio número SP-CNT-XXXXX/XXXX, de fecha XX de XXXXX del XXXX, suscrito por el Dr. L. M. R. J. Médico legista adscrito a la F. G. del Estado, quien derivado de la necropsia, concluyó que quien en vida se llamara **M. Á. C. R. y/o A. M. C.** la causa de su muerte fue "Choque hemorrágico. Causa que lo produjo: Perforación de víscera cardiaca por arma punzocortante"; así como el oficio SP-CNT-XXXXXX/XXXX, en el que el citado Doctor concluyó que quien en vida se llamara **J. A. J. A. y/o A. S. A.**, la causa que originó su muerte fue "Hemorragia aguda. Causa que lo produjo: Lesión de hilio pulmonar por objeto punzocortante".
54. De igual manera, obra en la Carpeta de Investigación referida, la entrevista que como testigo rindió ante la autoridad Ministerial el Custodio Penitenciario de nombre Á. A. R., quien respecto a los hechos refirió lo siguiente:

"...SIENDO LAS XX:XX HORAS EN EL CUAL NARRA QUE EL DIA XX DE XXXX DEL XXXX SE ENCONTRABA EN SU OFICINA QUE ESTA UBICADA EN EL PASILLO INTERIOR DEL AREA ADMINISTRATIVA, CUANDO APROXIMADAMENTE A LAS X DE LA MAÑANA LE INFORMAN ATRAVES DEL RADIO MATRAX, QUE HABIA UN LESIONADO EN EL MODULO X EN EL PASILLO QUE ESTA ANTES DE LLEGAR A LOS DORMITORIOS A LO QUE DE INMEDIATO SE TRASLADO AL MODULO VIENDO AL LESIONADO TIRADO EN EL PISO, ASI MISMO PUDO VER QUE HABIA MUCHA SANGRE A LA ALTURA DEL PECHO ENTONCES ACTUO Y DIJO QUE SE LLEVARA AL AREA DEL MEDICO, LOS MISMO INTERNOS LO AYUDARON A TRASLADARLO, MINUTOS DESPUES LOS MISMO INTERNOS LE AVISAN QUE HABIA OTRA PERSONA LESIONADA AFUERA DEL MODULO X POR EL AREA DEL LAVADERO CUANDO LE INFORMAN ESO SE TRASLADA AL MODULO X PERO YA LOS DEMAS PPL. LO TRAIAN AL AREA DEL MEDICO ENTONCES TARDO COMO 10 MINUTOS EN EL MODULO X Y POSTERIORMENTE SE TRASLADO AL AREA DEL MEDICO DONDE LE INFORMAN QUE YA HABIAN FALLECIDO LAS 2 PERSONAS. SE ADVIERTE FIRMA DE A. A. R. Y L. A. M. C., POLICIA DE INVESTIGACIÓN..."

55. Evidencias, con las cuales se acredita de manera fehaciente que los internos **M. Á. C. R. y/o A. M. C., y J. A. J. A. y/o A. S. A.,** fueron asesinados en el interior del C. de R. S. del Estado de Tabasco, con objetos punzocortantes, el día **XX de XXXX del año XXXX,** transcurriendo aproximadamente media hora después del pase de lista efectuado a las X:XX horas de ese mismo día, sin que la autoridad del Centro Penitenciario, tenga datos relevantes respecto a la forma de cómo sucedieron los hechos, o que en el ejercicio de sus funciones hayan actuado a fin de prevenir dichos homicidios.

C. Derechos Vulnerados

56. Del estudio y análisis de las evidencias que integran el expediente de queja **XXXX/XXXX,** al ser valoradas en su conjunto, de acuerdo con los principios de la lógica, de la experiencia, de la sana crítica y de la legalidad, de conformidad con el artículo 64 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco, en vigor, se acredita que las acciones y omisiones de la S. de S. y P. C. del Estado de Tabasco, en este caso resultan en la vulneración al derecho humano siguiente:

➤ **Derecho a la vida (derivado de la omisión de cuidar y proteger a personas privadas de su libertad).**

57. El **derecho a la vida** es un derecho humano fundamental, cuyo ejercicio pleno es un prerequisite para el disfrute de todas las demás derechos humanos. De no ser respetado, todos los derechos humanos carecen de sentido.²
58. Este derecho está reconocido en el artículo 3, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 6.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; y en los Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas, los cuales de manera similar establecen que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.
59. En el plano nacional el derecho a la vida está establecido de forma explícita en los artículos 14 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
60. La Corte Interamericana de Derechos Humanos en el "*Caso Comerciantes vs. Colombia*", Sentencia de 5 de julio de 2004, párr.153, ha decidido que: "Al no ser respetado el derecho a la vida, todos los demás derechos carecen de sentido. Los Estados tienen la obligación de garantizar la creación de las condiciones que se requieran para que no se produzcan violaciones de ese derecho inalienable y, en particular, el deber de impedir que sus agentes o terceros atenten contra él".
61. En el mismo sentido en el "*Caso García Ibarra y otros Vs. Ecuador*". *Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de noviembre de 2015. Serie C No. 306*, consideró que el derecho a la vida juega un papel fundamental en la Convención Americana, por ser el presupuesto esencial para el ejercicio de los demás derechos. Los Estados tienen la obligación de garantizar la creación de las condiciones que se requieran para que no se produzcan violaciones de este derecho inalienable y, en particular, el deber de impedir que sus agentes atenten contra él. La observancia del artículo 4, relacionado con el artículo 1.1 de la Convención Americana, no sólo presupone que ninguna persona sea privada de su vida arbitrariamente (obligación negativa), sino que además requiere que los Estados adopten todas las

² *Comité de Derechos Humanos. Observación General No. 21, Trato Humano de las Personas Privadas de la Libertad (Artículo 10) 44 período de sesiones 1992.*

medidas apropiadas para proteger y preservar el derecho a la vida (obligación positiva), conforme al deber de garantizar el pleno y libre ejercicio de los derechos de todas las personas bajo su jurisdicción.

62. Por su parte la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en el sentido de que *"además de la prohibición a la privación de la vida, el Estado tiene la obligación en el ámbito legislativo, judicial y administrativo de adoptar medidas positivas para preservar la existencia, por lo que se considera transgresión al derecho a la vida no sólo cuando una persona es privada de ésta, sino también cuando se omite adoptar las medidas aludidas para preservarla"*³, lo que conlleva también a evitar se ponga en riesgo.
63. Ahora bien, en el caso que nos ocupa, quedó acreditado que dos internos de nombres **M. A. C. R. y/o A. M. C. y, A. J. A. y/o A. S. A.**, el día **XX de XXXXXX del XXXX**, fallecieron de manera violenta en el interior del C. de R. S. del Estado de Tabasco, ya que el primero de los citados, según los datos de la necropsia emitida por el Dr. L. M. R. J. Médico legista adscrito a la F. G. del Estado, falleció por **"Choque hemorrágico. Causa que lo produjo: Perforación de víscera cardíaca por arma punzocortante"**; y el segundo por **"Hemorragia aguda. Causa que lo produjo: Lesión de hilio pulmonar por objeto punzocortante"**, quedando evidenciado que se vulneró en agravio de los citados internos el derecho a la vida referido con antelación.
64. Vulneración que es atribuible al Estado, por la omisión de cuidado en que incurrieron los servidores públicos adscritos al C. de R. S. del Estado de Tabasco, dependientes de la S. de S. y P. C. y que se afirma en razón de lo siguiente:
65. El artículo 18, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el sistema penitenciario mexicano se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, por lo que, **el Estado es el garante de la seguridad de quienes se encuentran bajo su custodia en los centros penitenciarios del país.**
66. En correlación con lo anterior, el artículo 62 fracciones I y II, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, establece lo siguiente:

³ *Jurisprudencia constitucional "DERECHO A LA VIDA. SUPUESTOS EN QUE SE ACTUALIZA SU TRANSGRESIÓN POR PARTE DEL ESTADO". Seminario Judicial de la Federación, registro 163169.*

Artículo 62. Servicios de protección y custodia

Los agentes de seguridad, custodia y traslado de los centros de reinserción social, de internamiento para adolescentes y de vigilancia de audiencias judiciales, además de las obligaciones establecidas en la presente Ley, tendrán las siguientes:

- I. Mantener estrictamente vigilados dichos establecimientos a fin de garantizar la seguridad, el orden y la tranquilidad, de conformidad con las disposiciones aplicables;*
- II. **Salvaguardar la vida**, la integridad, la seguridad y los derechos de los internos, de quienes los visiten y, en general, de los servidores públicos adscritos a los citados centros, haciendo cumplir la normatividad correspondiente;*

III. (...)

67. De manera reglamentaria, el artículo 29 fracción IX, de la Secretaría de Seguridad Pública, ahora Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, dispone lo siguiente:

Artículo 29.- *Corresponde a las Directoras y Directores de los Centros Penitenciarios Estatales, el ejercicio de las atribuciones siguientes:*

*IX. **Salvaguardar la vida**, integridad, seguridad y los derechos de las personas privadas de la libertad; visitantes y personal adscrito al Centro Penitenciario a su cargo y a las demás instalaciones que determinen las disposiciones aplicables, así como hacer cumplir su normatividad;*

68. Cabe destacar, que el deber de cuidar y proteger a una persona privada de su libertad, consiste en que al privarla de la libertad, **el Estado asume el deber de cuidarla**. Ese cuidado implica mantener la seguridad y proteger la integridad física y psicológica del reo, lo cual se traduce en su bienestar. El encarcelamiento mantiene a los seres humanos en condiciones de dependencia, hasta cierto punto con incertidumbre, sin control de lo que ocurre en su entorno.

69. Cumplir con el deber de cuidar y proteger a una persona privada de la libertad, no solo consiste en evitar que ésta se sustraiga de la acción de la justicia mientras se resuelve

su situación jurídica o durante el cumplimiento de una pena, sino también en desplegar acciones tendientes a proteger, conservar, resguardar y preservar su vida, su integridad física y psicológica, es decir, generar las condiciones necesarias para que no se vulneren entre otros su derecho a la vida.

70. Este deber, implica que la autoridad debe tomar medidas para establecer vigilancia sobre la integridad de estas, a fin de preservarlas de todo daño y mantenerlas en el mismo estado en el que se encuentra al ser puestos a disposición de la autoridad.
71. Aplicado al caso concreto, se concluye que el deber de salvaguardar la vida de los internos **M. A. C. R. y/o A. M. C. y, A. J. A. y/o A. S. A.**, correspondía por mandato legal a los servidores públicos del Centro de Reinserción Social del Estado de Tabasco, por lo que, al fallecer estos por muerte violenta en el interior de dicho Centro Penitenciario, a escasa media hora de haberse pasado la lista de revisión de las XX:XX horas del día XX de XXXX del año XXXX, por lesiones causadas con arma blanca (*punzocortante*), se advierte que estos no cumplieron de manera fehaciente con el deber de cuidado razonado con antelación.
72. Es oportuno comentar, al rendir su informe correspondiente, la autoridad refirió que como acción preventiva, en fechas **XX de XXXX, XX de XXXX y 14 de XXXX**, efectuó revisiones a los módulos XX y XX del Centro Penitenciario, donde encontró diversos objetos prohibidos dentro de las que destacan armas punzocortantes hechizas, sin embargo, de esto se advierte, que la autoridad no cuenta con una revisión constante a las celdas de los internos, dado que, entre el XX de XXXX al XX de XXXX del XXXX, transcurrieron **6 días**, y entre esta última fecha y el XX de XXXX del XXXX, transcurrieron **13 días**, lo que no demuestra que tenga o cumpla con un protocolo de revisión a fin de localizar objetos prohibidos; ni tampoco se advierte, que derivado de los hallazgos que efectuó en estas tres revisiones, se haya instruido a los servidores públicos que cumplieran con algún protocolo de revisión, no solo al interior del Centro Penitenciario, sino también al momento de ingresar a él personal ajeno al Centro Penitenciario.
73. Otro punto muy importante en relación con la seguridad y vigilancia del Centro Penitenciario, es que, la propia autoridad refirió que, después del pase de lista de los internos efectuado a las 06:30 horas del día, toda la población queda en libertad de deambular o trasladarse a las diferentes áreas y/o talleres en los cuales tienen que acceder para realizar las actividades que son parte de su integración y proceso de

reinserción. Esto si bien, por una parte encuentra justificación respecto a la reinserción de los internos, sin embargo, en cuanto a la autoridad, lleva implícita la obligación de custodiar, vigilar, y estar al pendiente de la seguridad física de los reclusos, para lo cual, en cumplimiento de esa obligación, la guardia encargada debe colocarse en puntos estratégicos, de modo que se pueda observar con claridad las acciones de los internos, y acudir de manera inmediata ante cualquier situación que ponga en riesgo la seguridad de estos, lo que no se advierte que haya sucedido en el presente caso.

74. Por otra parte, no se pudo tener por justificado el argumento de la autoridad, respecto a que no fue posible prever los hechos ocurridos el día XX de XXXX del XXXX, pero que por protocolo de seguridad se realizó el pase de lista a las XX:XX horas del día XX de XXXX de XXXX, y a las XX:XX horas del día XX de XXXX de XXXX, en donde el personal de custodia asignados a la áreas X y X reportaron sin novedad en ambos días al momento de realizar el pase de lista de internos, lo que acredita con el pase de lista general de módulos de las horas y fechas citadas, suscritas por los comandantes en turno, y que al tener conocimiento de los hechos, de inmediato ordenó un operativo de revisión a los módulos X y X con la finalidad de localizar algún indicio o evidencia que contribuyeran con la investigación, sin embargo, no acredita, que de la revisión efectuada inmediatamente posterior a los hechos, haya obtenido resultados positivos.
75. De lo antes expuesto, queda acreditado que las autoridades del C. de R. S. del Estado de Tabasco, dependientes de la S. de S. y P. omitieron cumplir el deber de salvaguardar el derecho a la vida de los internos **M. Á. C. R. y/o A. M. C. y J. A. J. A. y/o A. S. A.**, lo que originó la muerte violenta de éstos.
76. Ya que, no desplegaron las medidas eficaces para la protección de los extintos, mismas que pudieron ser prevenidas de haber existido mecanismos idóneos de seguridad personal, tales como suficientes cámaras de vigilancia, **revisiones continuas para evitar el ingreso y posesión de los instrumentos y armas utilizados para agredir**, colocación de custodios en puntos estratégicos, donde de manera integral debe tenerse el control de la vigilancia de los internos en las diferentes áreas de este, cómo es exigible a un ente investido de un deber de custodia, sin embargo, no se advierte que haya realizado todas aquellas acciones a su alcance que permitieran establecer un ambiente de orden y tranquilidad al interior del Centro Penitenciario, razón que originó que se viera vulnerado el derecho a la vida de las personas agraviadas.

77. En consecuencia cuando el Estado incumple con esas obligaciones, faltando a la misión que le fue encomendada, es inevitable que se genere una responsabilidad de las instituciones que lo conforman, independientemente de aquélla que corresponda de manera específica a las personas servidoras públicas, a quienes les concierne de manera inmediata el despliegue de labores concretas para hacer valer esos derechos.
78. En razón de lo anterior, esta Comisión Estatal considera preciso hacer hincapié en que la autoridad señalada debió adoptar todas las medidas necesarias para crear mecanismos eficaces a fin de salvaguardar el derecho a la vida de las personas bajo su cuidado.

D. Resumen del litigio

79. Se acredita que el día XX de XXXX del año XXXX, fallecieron en el interior del C. de R. S. del Estado de Tabasco, los internos **M. Á. C. R. y/o A. M. C.**, por "Choque hemorrágico. Causa que lo produjo: Perforación de víscera cardiaca por arma punzocortante", y **J. A. J. A. y/o A. S. A.**, por "Hemorragia aguda. Causa que lo produjo: Lesión de hilio pulmonar por objeto punzocortante", según se acreditó con los resultados de la necropsia efectuada por el Dr. L. M. R. J., Médico legista adscrito a la F. G. del Estado.
80. En razón de lo anterior, se acredita que los servidores públicos del C. de R. S. del Estado de Tabasco, dependiente de la S. de S. y P. C. del Estado de Tabasco, no cumplieron con la obligación legal de desplegar acciones eficaces para salvaguardar la vida de los citados internos, vulnerando con ello el derecho humano a la vida de los **CC. M. Á. C. R. y/o A. M. C.**, y **J. A. J. A. y/o A. S. A.**

IV. Reparación del daño

81. La reparación del daño ha sido objeto de extenso estudio en el sistema interamericano, a partir de lo fijado en la Convención.⁴ La Corte y la Comisión Interamericana de

⁴ Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte

Derechos Humanos (en adelante, la Comisión Interamericana o CIDH) se ha pronunciado en distintas ocasiones sobre la naturaleza de la responsabilidad del Estado, sus acciones y del proceso de reparación mismo:

*“...Es un principio de Derecho internacional, que la jurisprudencia ha considerado “incluso una concepción general de derecho”, que **toda violación a una obligación internacional que haya producido un daño comporta el deber de repararlo adecuadamente.** La indemnización, por su parte, constituye la forma más usual de hacerlo [...]”*⁵

*[El] artículo 63.1 de la Convención Americana reproduce el texto de una norma consuetudinaria que constituye uno de los principios fundamentales del actual derecho internacional sobre la responsabilidad de los Estados [...]. **Al producirse un hecho ilícito imputable a un Estado surge la responsabilidad internacional de éste por la violación de una norma internacional, con el consecuente deber de reparación, y el deber de hacer cesar las consecuencias de la violación.***⁶

***La reparación es el término genérico que comprende las diferentes formas como un Estado puede hacer frente a la responsabilidad internacional en que ha incurrido** (restitutio in integrum, indemnización, satisfacción, garantías de no repetición, entre otras).⁷*

*[Una reparación adecuada del daño sufrido] **debe concretizarse mediante medidas individuales tendientes a restituir, indemnizar y rehabilitar a la víctima, así como medidas de satisfacción de alcance general y garantías de no repetición.***⁸

82. El deber de reparar también se encuentra establecidos en el párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución federal, interpretado de la siguiente manera por la jurisprudencia mexicana:

El párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone como obligaciones generales de las autoridades del

lesionada. CADH, art. 63.1.

⁵ Corte IDH. *Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, Indemnización Compensatoria* (Art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos), Sentencia de 21 de julio de 1989. Serie C Nº. 7, párr. 25.

⁶ Corte IDH. *Caso Blake Vs. Guatemala. Reparaciones y Costas.* Op. cit., párr. 33.

⁷ Corte IDH. *Caso Loayza Tamayo Vs. Perú. Reparaciones* (art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Sentencia de 27 de noviembre de 1998. Serie C Nº. 42, párr. 85

⁸ CIDH. *Lineamientos Principales para una Política Integral de Reparaciones.* 19 de febrero de 2008, OEA/Ser/L/V/II.131, doc. 1, párr. 1

*Estado Mexicano las consistentes en: i) Respetar; ii) Proteger; iii) Garantizar; y, iv) Promover los derechos humanos, de conformidad con los principios rectores de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. De ahí que para determinar si una conducta específica de la autoridad importa violación a derechos fundamentales, debe evaluarse si se apega o no a la obligación de garantizarlos; y como la finalidad de esta obligación es la realización del derecho fundamental, requiere la eliminación de restricciones al ejercicio de los derechos, así como la provisión de recursos o la facilitación de actividades que tiendan a lograr que todos se encuentren en aptitud de ejercer sus derechos fundamentales. La índole de las acciones dependerá del contexto de cada caso en particular; así, la contextualización del caso particular requiere que el órgano del Estado encargado de garantizar la realización del derecho tenga conocimiento de las necesidades de las personas o grupos involucrados, lo que significa que debe atender a la situación previa de tales grupos o personas y a las demandas de reivindicación de sus derechos. Para ello, **el órgano estatal, dentro de su ámbito de facultades, se encuentra obligado a investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos que advierta, de forma que su conducta consistirá en todo lo necesario para lograr la restitución del derecho humano violentado. Por tanto, su cumplimiento puede exigirse de inmediato (mediante la reparación del daño) o ser progresivo. En este último sentido, la solución que se adopte debe atender no sólo al interés en resolver la violación a derechos humanos que enfrente en ese momento, sino también a la finalidad de estructurar un entorno político y social sustentado en derechos humanos. Esto implica pensar en formas de reparación que, si bien tienen que ver con el caso concreto, deben ser aptas para guiar más allá de éste...**"⁹*

83. De esta manera, establecer medidas de reparación no es un simple ejercicio de buenas intenciones, condenado a fracasar desde el inicio, dado que a menudo resulta imposible volver las cosas al estado en que se encontraban y borrar toda consecuencia del hecho violatorio. Antes bien, estas medidas instan, en un primer momento, a que el Estado reconozca públicamente su responsabilidad por la violación a los derechos humanos, arrancando un proceso dirigido a dignificar a las víctimas, alcanzar justicia, resarcir las

⁹ Tesis XXVII.3o. J/24 (10a.) "Derechos humanos. Obligación de garantizarlos en términos del artículo 1º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" en *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*. Décima Época. Libro 15, Febrero de 2015, Tomo III, p. 2254.

consecuencias provocadas por la acción u omisión de sus agentes y, finalmente, disponer lo necesario para evitar que tales violaciones pudieran ocurrir de nuevo.

84. Así, en aras de conseguir una reparación integral del daño, debe analizarse el alcance de cada uno de los elementos que la componen y determinar qué medidas pueden ser aplicadas según corresponda. En este sentido, las recomendaciones emitidas por esta Comisión son un instrumento que ayuda a señalar el curso a seguir por el Estado para la reparación del derecho humano vulnerado de los agraviados.
85. En atención a ello, esta Comisión considera que las violaciones a los derechos humanos acreditadas en el presente caso son susceptibles de ser reparadas a través de la implementación de **rehabilitación psicológica, las medidas de satisfacción y medidas de no repetición.**

A. Medidas de Rehabilitación.

86. La rehabilitación es una de las cinco modalidades de la reparación integral del daño, mediante esta se pretende reparar las afectaciones físicas y psíquicas a través de atención médica o **psicológica.**
87. La Corte Interamericana de Derechos Humanos en reiteradas ocasiones¹⁰ ha establecido que con el fin de contribuir a la reparación de daños dispone la obligación a cargo del Estado, de brindar gratuitamente y de forma inmediata el tratamiento médico y psicológico que requieran las víctimas previo consentimiento informado y por el tiempo que sea necesario.
88. El tratamiento médico y psicológico debe brindarse por personal e instituciones públicas, pero si el Estado careciera de ellas deberán recurrir a instituciones privadas o de la sociedad civil especializadas.¹¹
89. Finalmente dicho tratamiento se deberá otorgar en la medida de las posibilidades en los Centros más cercanos al lugar de residencia de las víctimas, considerando a demás las circunstancias y necesidades particulares de cada víctima, de manera que se le

¹⁰ "Caso de la Masacre de la Rochela Vs. Colombia", supra nota 78, párrafo 302; "Caso de la Masacre de las Dos Erres Vs Guatemala" Supra nota 39, párrafo 268-270; "Caso Chitay Nech y otros Vs. Guatemala", supra nota 5, párrafo 255-256.

¹¹ "Caso Manuel Zepeda Vargas Vs. Colombia", supra nota 73, párrafo 235; "Caso Contreras y otros Vs. El Salvador", supra nota 107, párrafo 200.

brinden tratamientos familiares o individuales, según lo que se acuerde con cada una de ellas y posterior a una evaluación individual.¹²

90. De acuerdo con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su Informe OEA/Ser.L/V/II., Doc. 45/13, emitido el 18 diciembre de 2013, la medida de rehabilitación es:

"...ayudar a las personas a superar las afectaciones sufridas a raíz de los hechos, en particular las enfermedades y el deterioro de sus condiciones de vida..."

91. En el caso concreto, se acreditó el fallecimiento en el interior del C. de R. S. del Estado de Tabasco, de los internos **M. Á. C. R. y/o A. M. C.**, por **"Choque hemorrágico. Causa que lo produjo: Perforación de víscera cardíaca por arma punzocortante"**, y **J. A. J. A. y/o A. S. A.**, por **"Hemorragia aguda. Causa que lo produjo: Lesión de hilio pulmonar por objeto punzocortante"**, según los resultados de la necropsia efectuada por el Dr. L. M. R. J., Médico legista adscrito a la F. G. del Estado.
92. Derivado de lo anterior, la Comisión estima necesario que se **realice una valoración psicológica por el daño que este suceso pudo ocasionar a los familiares directos de los citados extintos, y, de ser necesario, se le brinde atención psicológica necesaria hasta la total estabilización de su salud.** Estos tratamientos deben brindarse por personal e instituciones estatales especializadas en la atención de víctimas de hechos como los ocurridos en el presente caso. Si la Secretaría careciera de ellas, deberá recurrir a otras instituciones públicas, privadas o de la sociedad civil especializadas.
93. Al proveer dicho tratamiento se deben considerar, además, las circunstancias y necesidades particulares de los agraviados, de manera que se le brinden tratamientos familiares e individuales, según corresponda. La Secretaría brindará a los agraviados toda la información que sea necesaria relativa a recibir tratamiento psicológico y/o psiquiátrico, esto con el fin de avanzar en la implementación de esta medida de manera consensuada. Dicho tratamiento se deberá brindar, en la medida de lo posible, en los centros más cercanos a su lugar de residencia.

¹² Caso 19 Comerciantes Vs. Colombia", supra nota 41, párrafo 278; "Caso Chitay Nech y otros Vs. Guatemala", supra nota 5, párrafo 255-256.

B. Medidas de satisfacción

94. Las medidas de satisfacción tiene el objetivo de reintegrar la dignidad de las víctimas y ayudar a reintegrar su vida o memoria.¹³
95. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha establecido que las medidas de satisfacción buscan el reconocimiento de la dignidad de las víctimas o transmitir un mensaje de reprobación oficial de las violaciones de derechos humanos de que se trata, así como evitar que se repitan violaciones como las del presente caso.
96. Las medidas de satisfacción pueden incluir el reconocimiento de responsabilidad y aceptación pública de los hechos, la búsqueda y entrega de los restos de las víctimas, declaraciones oficiales que restablecen la honra y la reputación de la víctima, construcción de edificaciones y homenajes en honor a las víctimas y la **aplicación de sanciones judiciales y administrativas** a los responsables de las violaciones.
97. Dado que se acreditó que el fallecimiento en el interior del Centro de Reinserción Social del Estado de Tabasco, de los internos **M. Á. C. R. y/o A. M. C.** por "Choque hemorrágico. Causa que lo produjo: Perforación de víscera cardiaca por arma punzocortante", y **José A. J. A. y/o A. S. A.**, por "Hemorragia aguda. Causa que lo produjo: Lesión de hilio pulmonar por objeto punzocortante", según los resultados de la necropsia efectuada por el Dr. L. M. R. J., Médico legista adscrito a la F. G. del Estado, derivó de que los servidores públicos del C. de R. S. del Estado de Tabasco, no cumplieron con la obligación legal de desplegar acciones eficaces para salvaguardar la vida de los citados internos, vulnerando con ello el derecho humano a la vida de los **CC. M. Á. C. R. y/o A. M. C., y J. A. J. A. y/o A. S. A.**
98. En razón de lo anterior, dada la circunstancia de los hechos, la Comisión considera pertinente que la Secretaría **de vista a las autoridades competentes para que inicien el procedimiento administrativo a que haya lugar**, en el marco de la Ley General de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a fin de deslindar responsabilidades entre los servidores públicos que cometieron la omisión de cuidado de los internos, y fincar las sanciones que procedan.

¹³ "Principios de Reparación de la ONU", Supra nota 95.

99. Del citado procedimiento deberá darse vista a los familiares directos de los extintos **CC. M. Á. C. R. y/o A. M. C., y J. A. J. A. y/o A. S. A**, para que manifiesten lo que a su derecho convenga.
100. Dado que respecto a los hechos se inició la Carpeta de Investigación número CI-XXX-XX/2019 ante la Fiscalía General del Estado, esta Comisión considera que a fin de llegar a la verdad histórica de los hechos, la Secretaría deberá manifestar su compromiso mediante escrito dirigido a la Fiscalía de colaborar proporcionando todos los datos con que cuente respecto a los hechos que dieron origen a la presente resolución.
101. La Comisión no omite recordar a la Secretaría, que investigar y sancionar a quienes resulten responsables de una violación a los derechos humanos son, como el de reparar, deberes de orden constitucional.
102. En el procedimiento de responsabilidad que se inicie, deberá darse vista a los familiares directos de los extintos, para que hagan valer lo que a sus derechos convenga.

C. Garantías de no repetición

103. Las garantías de no repetición pueden ser relativas a reformas legislativas y reglamentarias, adopción de políticas públicas y la **capacitación de funcionarios, así como la adopción de instrumentos y mecanismos** que aseguren que la autoridad señalada no reincida en hechos violatorios a derechos humanos.
104. La CIDH en su sentencia de reparaciones en el caso del *"Caracazo Vs. Valenzuela 2002¹⁴*, ordenó por primera vez a un Estado por primera vez la adopción de medidas tendientes a capacitar a miembros de cuerpos armados y organismos de seguridad sobre los principios y normas de protección de Derechos Humanos.
105. Así mismo en el caso *"Trujillo Oroza Vs. Bolivia 2002"*, ordenó impartir la educación necesaria sobre el delito de desaparición forzada de funcionarios públicos encargados de la aplicación de la Ley, lo cual ha sido práctica reiterada en diversos casos, ordenando medidas de educación, formación o capacitación.

¹⁴ "Caracazo Vs. Valenzuela 2002" supra nota 79, punto resolutivo cuarto a).

106. En el presente caso, como se acreditó que la muerte de los internos **CC. M. Á. C. R. y/o A. M. C. y J. A. J. A. y/o A. S. A.** derivó de la falta de cuidado de los servidores públicos del C. de R. S. del Estado de Tabasco, la Comisión considera que la Secretaría debe emprender las acciones administrativas que correspondan, para que dicho Centro Penitenciario, a su digno cargo, cuente con la custodia y vigilancia necesaria para evitar que los internos puedan atentar contra su vida, tal y como sucedió en el presente caso.
107. De igual modo, brindar capacitación al personal jurídico y custodios, que labora en dicho Centro, con la finalidad de fomentar el respeto de los Derechos Humanos, primordialmente los relativos a los derechos de las personas privadas de la libertad, y la responsabilidad del estado en el cuidado de estos, para concientizarlos respecto de la importancia del respeto y garantía de los Derechos Humanos de las personas que ahí habitan, lo que deberá efectuar por sí o en colaboración con los organismos y organizaciones pertinentes. La capacitación, finalmente, deberá someterse a un proceso para evaluar el aprendizaje de sus participantes.
108. Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del estado de Tabasco se permite formular a usted las siguientes:

V. Recomendaciones

Recomendación número 132/2019: se recomienda gire sus instrucciones para que se realice valoración psicológica a los familiares directos de los extintos internos **M. Á. C. R. y/o A. M. C. y J. A. J. A. y/o A. S. A.,** a fin de determinar si existe o no alguna afectación en su persona, derivada de los hechos que originaron el expediente en esta Comisión Estatal, en caso que el resultado de las valoraciones determine afectación alguna, deberá brindársele el tratamiento psicológico por el tiempo que se determine para la recuperación de los agraviados.

Recomendación número 133/2019: se recomienda gire sus instrucciones para que se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa a los servidores públicos involucrados en el presente caso, adscritos al Centro de Reinserción Social del Estado de Tabasco, y se determine el alcance de la responsabilidad en la que incurrieron por los hechos acreditados.

Recomendación número 134/2019: se recomienda gire sus instrucciones para que una vez iniciado el procedimiento de responsabilidad administrativa, se le dé vista a los familiares directos de los extintos **M. Á. C. R. y/o A. M. C. y J. A. J. A. y/o A. S. A.**, para que manifiesten lo que a su derecho convenga.

Recomendación número 135/2019: se recomienda que la Secretaría se comprometa mediante escrito dirigido al Fiscal del Ministerio Público que tiene a cargo la carpeta de investigación número CI-XXX-XX/2019, a colaborar proporcionando todos los datos con que cuente respecto a los hechos que dieron origen a la presente resolución.

Recomendación número 136/2019: se recomienda gire sus instrucciones para que con la finalidad de prevenir hechos futuros como el que dio origen a la presente recomendación, se implemente un protocolo en el que se establezcan los días en que se efectuará las revisiones en las celdas del Centro de Reinserción Social del Estado de Tabasco, a fin de localizar objetos prohibidos que puedan ocasionar daños a la integridad personal de los propios internos, independientemente de las revisiones que esa Secretaría considere.

Recomendación número 137/2019: se recomienda gire sus instrucciones para que una vez cumplida la recomendación que antecede, brinde capacitación a todo el personal del Centro de Reinserción Social del Estado de Tabasco, sobre la aplicación de dicho Protocolo, capacitación que deberá someterse a una evaluación sobre el aprendizaje de los participantes, con la finalidad de que en adelante no se susciten hechos como los que dieron origen a la presente resolución.

Recomendación número 138/2019: se recomienda gire sus instrucciones para que se tomen las medidas conducentes a efecto de realizar un diagnóstico que permita identificar la vulnerabilidad de la vigilancia del Centro de Reinserción Social del Estado; y una vez efectuado, se rediseñen estrategias que permitan al personal de custodia

tener el control constante, inmediato y la visibilidad de los internos de dicho Centro Penitenciario.

Recomendación número 139/2019: se recomienda que de inmediato, disponga lo necesario para que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, implemente, por sí o en colaboración con los organismos y organizaciones pertinentes, capacitación en torno al "*Derecho de las Personas Privadas de su libertad*", dirigido a todo el personal operativo que labora en el Centro de Reinserción Social del Estado de Tabasco. La capacitación, finalmente, deberá someterse a un proceso para evaluar el aprendizaje de sus participantes.

En cada caso, se deberán remitir a esta Comisión las constancias que acrediten el cumplimiento de estas recomendaciones. En el supuesto de que, a la fecha, se haya actuado en los términos fijados en estas recomendaciones, deberán remitirse también las constancias que así lo acrediten, a fin de considerarlas como cumplidas.

Las presentes recomendaciones, de acuerdo con lo señalado en el artículo 4º, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, tienen carácter de públicas y se emiten con el firme propósito, tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de los servidores públicos en el ejercicio de la facultad que expresamente les confiere la Ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsanen las irregularidades cometidas.

Las recomendaciones de esta Comisión no pretenden en modo alguno desacreditar a las instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares; antes bien, buscan fortalecer el orden institucional, que se legitima cuando somete su actuación a la norma jurídica y los criterios de justicia que trae consigo el respeto irrestricto a los derechos humanos. Así pues, el cumplimiento de las recomendaciones, instrumento indispensable en las sociedades democráticas, abona a la reconciliación entre autoridades y sociedad.

Apegado a los artículos 71, párrafo segundo, de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco y 97 de su Reglamento Interno, le es concedido un término de

quince días hábiles, a partir de su notificación, para informar sobre la aceptación de estas recomendaciones. En dado caso, las pruebas relacionadas con su cumplimiento habrán de ser remitidas a la Comisión en los **quince días hábiles siguientes** a la fecha en que concluyera el plazo anterior.

Omitir responder, o en su caso, presentar pruebas, dará lugar a que se interprete que las presentes recomendaciones no fueron aceptadas. Independientemente de la notificación que se deberá enviar al peticionario de acuerdo a la ley, la Comisión quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

CORDIALMENTE

P. F. C. A.
TITULAR CEDH

INTEGRÓ EXPEDIENTE
LIC. I. Á. P. S
VISITADORA ADJUNTO

ELABORÓ PROYECTO
LIC. R. V. M.
ENCARGADO DE LA PRIMERA VISITADURÍA
GENERAL.

VALIDÓ INTEGRACIÓN
LIC. L. P. J.
JEFA DEL DEPTO. DE PLANEACIÓN, CONTROL Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS

REVISÓ PROYECTO
LIC. P. P. O. J
SECRETARIA EJECUTIVA